



"2010 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE HACIENDA
CONTADURIA DE LA PROVINCIA

CIRCULAR Nº 022 -C.P./2010

EN RAZON DE LAS MEDIDAS SALARIALES DISPUESTAS POR EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA, EN LOS HABERES CORRESPONDIENTES AL MES DE AGOSTO/2010 DEBERÁ OBSERVARSE LO SIGUIENTE:

I) CONSIDERACIONES GENERALES

Las medidas de Política Salarial vigentes otorgan a favor de los agentes de la Administración Pública Provincial Centralizada, Descentralizada, Organismos Autárquicos; comprendidos en las Leyes Nº 3161, Nº 4413 y Nº 4135, personal del Tribunal de Cuentas, Poder Legislativo y Poder Judicial, Fuerzas de Seguridad y Convenio Colectivo de Trabajo 36/75, que pertenezcan a la Planta Permanente, Reemplazantes, Contratados bajo la modalidad de Locación de Servicios, los siguientes incrementos sobre los haberes vigentes y con el alcance que, en cada caso se establece:

DIEZ POR CIENTO (10%), a partir del 1º de Agosto de 2010, sobre:

- Los conceptos Remunerativos-Bonificables.
- El Adicional No Remunerativo-Bonificable otorgado por Decretos 4371-H-09, 4373-H-09, 4374-H-09 y 4375-H-09.
- El Adicional Remunerativo Bonificable Antigüedad previsto en el Decreto Acuerdo Nº 6362-H-06.
- El Suplemento No Remunerativo No Bonificable otorgado por los Decretos 4759-H-09, 4761-H-09 (Art. 1º), 4815-H-09

A los fines de determinar los valores que resulten –en cumplimiento de las medidas– y aplicándose los pagos otorgados oportunamente durante el presente año, el Suplemento No Remunerativo No Bonificable Decretos 5610-H-10, 5609-H-10, 5809-H-10 Art. 2º; no deberá liquidarse, ya que el mismo se encuentra absorbido por los valores vigentes a Agosto, a través del incremento en el haber Remunerativo como en el No Remunerativo.

Lo expuesto precedentemente surge de la aplicación de las siguientes normas:

A) DECRETO-ACUERDO Nº 5941-H-10

A partir del 1º de Agosto, los conceptos indicados quedarán establecidos en los siguientes valores:

- Adicional Remunerativo Bonificable, otorgado mediante Decreto-Acuerdo Nº 5608-H-10 y 5809-H-10 (Art. 1º): se debe considerar el valor resultante de aplicar el 21% al Total Remunerativo Bonificable vigente a Febrero (sin considerar el Decreto-Acuerdo Nº 6362).
- Adicional Remunerativo Bonificable solo para Antigüedad, Decreto Nº 6362-H-06: incrementa el 10 % de su valor a Julio, quedando el mismo en \$ 60,50.
- Adicional No Remunerativo Bonificable, Decretos Nº 4371-H-09, 4373-H-09, 4374-H-09 y 4375-H-09: incrementa el 10% respecto del mes de Julio, manteniendo las mismas características que originan el Adicional, a los efectos de la Bonificación.

B) DECRETO-ACUERDO Nº 5908-H-10

A partir del 01/08/10 y para el presente mes, los conceptos indicados quedarán establecidos en los siguientes valores:

- Suplemento No Remunerativo No Bonificable por persona, Decreto-Acuerdo N° 4759-H-09, 4761-H-09 (Art. 1°), 4815-H-09: incrementa el 10% de su valor a Julio, quedando el mismo en \$ 121,00.
- Suplemento No Remunerativo No Bonificable por Tramos, Decreto-Acuerdo N° 529-H-08 incrementa en todos sus valores el 10%, quedando el mismo en:

Sup. No Rem. No Bon.	Haber Neto Ley
\$ 121,00	Hasta \$ 1.800,00 inclusive
\$ 60,50	Desde \$ 1.800,00 hasta \$ 1.900,00
\$ 48,40	Mayor de \$ 1.900,00

Conceptos de Liquidación y Partidas de Imputación

Atento que los Decretos-Acuerdo N° 5908-H-10 y 5941-H-10, modifican los valores de los Adicionales sobre los que impacta la medida de política salarial, y con el objeto de simplificar la aplicación de la misma, se mantienen idénticos Códigos de Liquidaciones y Partidas de Imputación Presupuestaria correspondientes a las de origen del concepto que se incrementa.

II) ASIGNACIÓN FAMILIAR POR HIJO

Por Decreto Acuerdo N° 6210-H-10 se fija la Tabla de Asignación por Hijo vigente a partir del mes de Agosto

CONCEPTO DE ASIGNACION	TRAMO I	TRAMO II
	Hasta \$ 3.200,00	Más de 3.200,00
Prenatal	\$ 180,00	\$ 135,00
Hijo	\$ 180,00	\$ 135,00
Tenencia/Tutela	\$ 180,00	\$ 135,00
Hermanos a Cargo	\$ 180,00	\$ 135,00
Hijo Incapacitado	\$ 720,00	\$ 540,00

A los fines dispuestos en los tramos, deberá considerarse en la remuneración mensual bruta, todas las sumas que perciba el agente, cualquiera sea la causa o naturaleza de la misma y con independencia del origen de los recursos, se aclara que el cómputo es por persona.

III) COEFICIENTE CORRECTOR DE ANTIGÜEDAD

a) Teniendo en cuenta lo dispuesto por Decreto-Acuerdo N° 1550-H-08 (solamente para aquellos escalafones comprendidos en el mismo) y la medida de política salarial establecida en el mes de Agosto, surgen los montos que se acompañan en el presente Anexo.

b) Cada Organismo liquidador con o sin centro de liquidación propio, deberá liquidar la Antigüedad normal y habitual de cada escalafón, atendiendo los conceptos Remunerativos Bonificables vigentes a Agosto.

Consecuentemente, el valor de la Antigüedad vigente para el mes de Agosto, de cada escalafón, será el importe mayor que surja de la confrontación entre los valores del Anexo y los calculados según inc. b).

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 de Agosto de 2010.-

REP./nev.



CPN RICARDO ENRIQUE PIERAZZOLI
Contador de la Provincia



"2010 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE HACIENDA
CONTADURIA DE LA PROVINCIA

ANEXO

ANTIGÜEDAD SEGÚN COEFICIENTE					
Escalafón	Categorías		Coeficiente	Agosto	
General	Categoría 1		1,0000	\$ 45,77	
Profesional	A-5	E	0,9972	\$ 45,64	
	A-4	D	0,9144	\$ 41,85	
	A-3	C	0,8142	\$ 37,27	
	A-2	B	0,7374	\$ 33,75	
	A-1	A	0,6725	\$ 30,78	
	B-5		0,9499	\$ 43,48	
	B-4		0,8671	\$ 39,69	
	B-3		0,7727	\$ 35,37	
	B-2		0,7018	\$ 32,12	
	B-1		0,6429	\$ 29,43	
	C-5		0,9203	\$ 42,12	
	C-4		0,8495	\$ 38,88	
	C-3		0,7550	\$ 34,56	
	C-2		0,6842	\$ 31,32	
	C-1		0,6250	\$ 28,61	
		Prof 24 Hs - Ley 5498		0,5378	\$ 24,61
	Seguridad	COMISARIO GRAL	INSPECTOR GENERAL	0,8158	\$ 37,34
	Judiciales	PERSONAL TECNICO ADMINISTRATIVO	Categoría 8 B	0,9736	\$ 44,56
Categoría 7 B			0,8857	\$ 40,54	
Categoría 6 B			0,8319	\$ 38,07	
Categoría 5 B			0,7916	\$ 36,23	
Categoría 4 B			0,7509	\$ 34,37	
Categoría 3 B			0,7103	\$ 32,51	
Categoría 2 B			0,6565	\$ 30,05	
Categoría 1 B			0,6026	\$ 27,58	
PERSONAL DE SERVICIO Y MAESTRANZA		Categoría 9 C	0,9014	\$ 41,26	
		Categoría 8 C	0,8070	\$ 36,94	
		Categoría 7 C	0,7664	\$ 35,08	
		Categoría 6 C	0,7261	\$ 33,23	
		Categoría 5 C	0,6990	\$ 31,99	
		Categoría 4 C	0,6653	\$ 30,45	
		Categoría 3 C	0,6316	\$ 28,91	
		Categoría 2 C	0,5910	\$ 27,05	
		Categoría 1 C	0,5708	\$ 26,13	
		Tribunal de Cuentas	PERSONAL PROFESIONAL Y TECNICO	08 - TÉCNICO	0,9855
07- TÉCNICO	0,8899			\$ 40,73	
06 - TÉCNICO	0,8310			\$ 38,04	
05 - TECNICO	0,7869			\$ 36,01	
PERSONAL ADMINISTRATIVO	CATEGORIA 04 - ADM.		0,7427	\$ 33,99	
	CATEGORIA 03 - ADM.		0,6986	\$ 31,97	
	CATEGORIA 02 - ADM.		0,6397	\$ 29,28	
	CATEGORIA 01 - ADM.		0,5809	\$ 26,59	
	CATEGORIA 07 - SERV.		0,7721	\$ 35,34	
	CATEGORIA 06 - SERV.		0,7280	\$ 33,32	
	CATEGORIA 05 - SERV.		0,6986	\$ 31,97	
	CATEGORIA 04 - SERV.		0,6618	\$ 30,29	
	CATEGORIA 03 - SERV.		0,6250	\$ 28,61	
	CATEGORIA 02 - SERV.		0,5809	\$ 26,59	
CATEGORIA 01 - SERV.	0,5588	\$ 25,58			

